

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, quince (15) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 2963

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MARTHA ISABEL CERON TOBAR

Radicado: 190014003003-2023-02119-00

CONSIDERANDO

Estamos frente a una solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas LCR311 de propiedad de MARTHA ISABEL CERON TOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 34327141 siendo el acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A.

Ahora bien, por haber subsanado la solicitud y por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas LCR311, siendo el acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. y garante MARTHA ISABEL CERON TOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 34327141, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS LCR311 y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60 y siguientes.

SEGUNDO. - De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características: PLACA: LCR311, MODELO: 2023, MARCA: RENAULT, LINEA: SANDERO, MOTOR: J759Q122153, CHASIS: 9FB5SR0E5PM299548, COLOR: GRIS CASSIOPEE, CLASE: AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR, CARROCERIA: HATCH BACK, y hacer la ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.
NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad BANCOLOMBIA S.A., para que proceda con el retiro del bien.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'D. P. Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC